



RECLAMAMENTO INTERNO

Noviembre, 2011



INDICE GENERAL

	Pp.
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN.....	5
CAPÍTULO III DEL PERSONAL DOCENTE.....	22
CAPÍTULO IV DE LOS ALUMNOS.....	22
CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN.....	22
CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES.....	23



**INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA
“PEDRO EMILIO COLL”
IUTPEC**

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-

EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA PEDRO EMILIO COLL, es una Institución de Educación Superior de carácter privado, debidamente autorizada su creación y funcionamiento, por el **Ejecutivo Nacional** según el **Decreto Presidencial No. 1794 de fecha 19 de Enero de 1983**, publicado en **Gaceta Oficial No. 32.648 de fecha 19 de Enero de 1983**, patrocinado por Pedro Emilio Coll, Sociedad Civil, registrado ante la **Oficina Subalterna del Segundo Circuito del Registro del Distrito Maracaibo, en fecha 07 de Diciembre de 1979 bajo el No. 41, folio 248 al 225, Protocolo 1, Tomo 03.**

ARTÍCULO 2.-

EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA PEDRO EMILIO COLL, tiene como **MISIÓN** capacitar recursos humanos para contribuir a la satisfacción de la demanda de mano de obra calificada del sector productivo, a través de la formación de Técnicos Superiores Universitarios y Especialistas en las áreas definidas como prioritarias por los diferentes sectores económicos, utilizando para tal fin profesionales de la docencia altamente especializados y diseños curriculares actualizados que definen un perfil adaptado a las necesidades de las empresa



basándose en los más modernos enfoques de **CALIDAD, GERENCIA Y TECNOLOGÍA.**

ARTÍCULO 3.-

OBJETIVOS GENERALES

1. Formar técnicos en carreras acordes con el desarrollo socio-económico del país, en las Carreras y Especialidades autorizadas por el Ministerio de Educación Superior.
2. Brindar al Estudiante asistencia de carácter formativo, organizado y sistemático con atención a los aspectos personales, sociales, ambientales, deportivos y educativos a fin de contribuir a su adaptación universitaria y sentar las bases para su integración al sector productivo.
3. Desarrollar la capacidad de análisis y la actividad crítica ante los problemas de la sociedad actual.
4. Establecer programas de cooperación Inter-Institucional Regional, Nacional e Internacional, que permitan al Instituto desarrollar en la forma más adecuada, sus actividades docentes de investigación y culturales.
5. Establecer mecanismos de motivación Institucional a fin de mantener constantes los vínculos con los egresados de Institutos.
6. Promover, diseñar y establecer programas educativos que conlleven al desarrollo tecnológico, cultural, científico y ambiental.
7. Suministrar a los estudiantes, los conocimientos básicos de conformidad con el perfil profesional diseñado para cada Especialidad.
8. Desarrollar y Dirigir programas que conduzcan a la formación de un profesional suficientemente calificado a nivel técnico, para la calidad y la productividad.



ARTÍCULO 4.-

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos legales vigentes y garantizar la adecuación y actuación de la normativa interna.
2. Impartir al estudiante los conocimientos básicos para lograr una formación integral, de acuerdo al perfil profesional de cada especialidad, a través de los diferentes pensum de estudios.
3. Garantizar la vigencia e idoneidad de los planes y programas de estudios, implementando para ello los métodos preventivos y correctivos necesarios.
4. Adecuar la estructura funcional y administrativa del Instituto según sus requerimientos y necesidades, acorde con lo pautado en la reglamentación vigente.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5.-

EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "PEDRO EMILIO COLL", tiene su Sede Principal en la ciudad de Maracaibo, autorizada su creación y funcionamiento mediante el Decreto Presidencial No. 1794 de fecha 19 de Enero de 1983, publicado en Gaceta Oficial No. 32648 de la misma fecha, así mismo, tiene dos (2) Extensiones; una en la ciudad de Puerto Ordaz en el Estado Bolívar, autorizada mediante resolución No. 24, del 15 de Enero de 1987, publicado en Gaceta Oficial No. 33.642, del 21 de Enero de 1987, y la otra en la Costa Oriental del Lago en el Estado Zulia, autorizada por resolución No. 317 del 25 de marzo de 1988, publicado en Gaceta Oficial No. 33936 del 29 de marzo de 1988. El Instituto Universitario de Tecnología "Pedro Emilio Coll", se identifica con las siglas IUTPEC.



ARTÍCULO 6.-

El **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "PEDRO EMILIO COLL"**, tiene la siguiente estructura Académico-Administrativa: Un Consejo Superior, un Consejo Directivo, un Consejo Académico, un Director, un Subdirector Académico, u Subdirector Administrativo, una División de Planificación y Desarrollo, una División de Evaluación, Estadística y Control de Estudios, una Coordinación de Investigación y Extensión, Las Coordinaciones de Carreras y/o Especialidades, una Coordinación de Bienestar Estudiantil, una Coordinación de Seguimiento, Colocación y Pasantía, un representante de los Profesores, un representante de los estudiantes, Asesores y las Unidades de Apoyo.

Parágrafo Único:

Las Extensiones poseen en su estructura organizativa; Un Coordinador General de Extensión, Una Coordinación de Evaluación Estadística y Control de Estudios, las Coordinaciones de Carreras y/o Especialidades, una Coordinación de Bienestar Estudiantil, una Coordinación de Pasantía, un representante de los Profesores, un representante de los estudiantes, Asesores y las Unidades de Apoyo.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 7.-

El Consejo Superior está conformado por el Director, los Subdirectores y tres miembros de la Sociedad Civil "**Pedro Emilio Coll**", promotora de la Institución.

ARTÍCULO 8.-

DEBERES

1. Velar por el estricto cumplimiento de los fines educativos para los cuales fue creada la Sociedad.



2. Proveer de todos los recursos necesarios para el cabal funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 9.-

DERECHOS

1. Definir la Política General del **Instituto Universitario de Tecnología "Pedro Emilio Coll"**, de acuerdo con los lineamientos y dictámenes del Ministerio de Educación Superior.
2. Designar o remover al Director, y al Subdirector, según los requisitos establecidos para ello y hacerlo del conocimiento del Ministerio de Educación Superior, para su debida ratificación.
3. Evaluar y aprobar el presupuesto de funcionamiento del Instituto.
4. Evaluar y aprobar la creación de nuevas extensiones, Carreras y/o Especialidades y Menciones de Estudio.

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10.-

El Consejo Directivo es el organismo de Dirección Académica y Administrativa de más alto nivel de decisión dentro de la Institución. El Consejo Directivo está integrado por el Director, quien lo preside, El Subdirector Académico, El Subdirector Administrativo el Jefe de la División de Planificación y Desarrollo, El Jefe de la División de Evaluación, Estadística y Control de Estudios de la Sede Principal, Un Representante de los Estudiantes y Un Representante de los Profesores.

Parágrafo Único:

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta de votos, en case de empate, decidirá el voto del Presidente del Consejo.



ARTÍCULO 11.-

SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Elaborar, modificar y aprobar los diferentes Reglamentos, Normas y Procedimientos internos del Instituto.
- Velar por cumplimiento de las Leyes, los Reglamentos y demás obligaciones que lo señalen las Autoridades Competentes.
- Velar por la buena marcha del Instituto.
- Elaborar el Proyecto del Plan Anual de Actividades Docentes, de Investigación, de Extensión y Actividades Complementarias.
- Preparar anualmente y con la debida antelación el presupuesto programa del Instituto y someterlo al conocimiento del Consejo Superior por intermedio del Director.
- Elaborar mecanismos y dispositivos de selección, admisión y distribución de la matrícula estudiantil.
- Establecer Relaciones Institucionales con los distintos sectores económicos y sociales de la región a fin de lograr la integración de las actividades realizadas por el Instituto.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 12.-

El Consejo Académico del Instituto es el órgano asesor del Consejo Directivo y del Director, cuyas recomendaciones tendrán carácter de sugerencias, para su estudio y decisión.



ARTÍCULO 13.-

El Consejo Académico está integrado por el Director que lo preside, los Subdirectores, el Jefe de la División de Planificación y Desarrollo, el Coordinador de Evaluación Estadística y Control de Estudios, el Coordinador de Investigación y Extensión, los Coordinadores de Carreras y/o Especialidades, el Coordinador de Bienestar Estudiantil, el Coordinador de Seguimiento, Colocación y Pasantía, un Representante de los Docentes, un Representante de los Alumnos y el Presidente de la Asociación de Egresados del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA PEDRO EMILIO COLL**.

Parágrafo Uno:

El Subdirector Académico, fungirá en todo caso como secretario del Consejo Académico.

Parágrafo Dos:

Los Representantes de los Profesores y Estudiantes y sus respectivos Suplentes durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones. La elección de los Representantes de los Profesores y Alumnos se hará mediante el voto directo y secreto, según el reglamento que se elabore para tales efectos.

ARTÍCULO 14.-

El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por la mayoría absoluta de sus miembros. El Régimen de sesiones será establecido en el Reglamento que al efecto se dicte.

ARTÍCULO 15.-

SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

1. Servir como órgano de consulta y asesoría del Instituto.
2. Realizar los estudios necesarios para consolidar la integración del Instituto a los planes del Subsistema Integrado de Educación Superior.



3. Estudiar y proponer medidas relativas al funcionamiento del Instituto, como también recomendar las modificaciones a los Planes y Programas de Estudio.
4. Asesorar y cooperar en la elaboración de estudios dirigidos a determinar en el ámbito regional y nacional, la situación de oferta y demanda en la Educación Superior a objeto de coadyuvar al equilibrio de las mismas.
5. Evaluar las consultas que le formulen los Órganos Directivos de la Institución y la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 16.-

SON REQUISITOS PARA SER DIRECTOR O SUBDIRECTOR

1. Ser venezolano
2. Poseer Título Profesional obtenido en una Universidad Venezolana o poseer Título de Educación Superior en Carrera de una duración mínima de cuatro (4) años.
3. Haber cumplido seis (6) años en el Ejercicio Profesional.
4. Poseer experiencia suficiente en la materia de Planificación, Organización y Administración, preferiblemente en Educación Superior.
5. Poseer elevadas condiciones morales y cívicas.
6. Los demás requisitos que establezcan las Leyes y los Reglamentos.

ARTÍCULO 17.-

El Director y el Subdirector serán propuestos para su nombramiento por el Consejo Superior del Instituto y sometidos a la consideración del Ministerio de Educación Superior para su aprobación definitiva.



ARTÍCULO 18.-

SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el Instituto.
2. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Instituto.
3. Convocar y presidir el Consejo Directivo, Académico y el Consejo General de Profesores.
4. Expedir los Título y Certificados que otorgue el Instituto, los cuales serán refrendados por el Ministerio de Educación Superior, para que surtan los efectos legales.
5. Servir de órgano de enlace entre el Instituto y el Ministerio de Educación Superior, para todo lo relacionado con los asuntos de Gobierno y organización del mismo.
6. Representar a la Institución ante los organismos Públicos y Privados.
7. Servir de órgano de enlace entre la Institución y el Consejo Superior.
8. Velar por el orden y la disciplina dentro de la Institución.
9. Velar por el buen uso y conservación de los bienes del Instituto.
10. Someter a la consideración del Consejo Superior el presupuesto programa semestral, elaborado por la División Administrativa, cinco (5) días después de la finalización del Semestre.
11. Las demás, que le señalen las Leyes y los Reglamentos.



ARTÍCULO 19.-

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUB-DIRECTOR

1. Asistir al Director en el ejercicio de sus funciones, suplir su ausencia temporal y cumplir las tareas directivas que se le asignen.
2. Refrendar los Títulos y Diplomas que expide el Instituto.
3. Ejercer las funciones de Secretario del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
4. Supervisar, coordinar y controlar aquellas actividades de las Unidades Operativas que le sean encomendadas.
5. Custodiar y mantener al día los archivos del Instituto.
6. Supervisar los Servicios Docentes, Administrativos y Estudiantiles.
7. Los demás que le señalen los reglamentos.

ARTÍCULO 20.-

DE LAS DIVISIONES

Son órganos mediante los cuales se realizan y coordinan los programas de Enseñanza, Planificación, Investigación, Extensión, Administración y Desarrollo Institucional. EL **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA PEDRO EMILIO COLL**, tiene las siguientes divisiones:

- División de Planificación y Desarrollo.
- División de Control de Estudios.

Cada división está a cargo de un “Jefe de División” designado por el Director del Instituto.



ARTÍCULO 21.-

SON REQUISITOS PARA SER JEFE DE DIVISIÓN

1. Ser venezolano.
2. Poseer Título Universitario obtenido en una Universidad Venezolana poseer Títulos de Educación Superior, en Carreras de una duración mínima de cuatro (4) años.
3. Tener experiencia suficiente en materia de Planificación, Organización y Administración, preferiblemente en el campo de la Educación Superior.
4. Poseer elevadas condiciones morales y cívicas.
5. Reunir condiciones de comprobada idoneidad profesional.

ARTÍCULO 22.-

DE LA DIVISIÓN DE LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

La División de Planificación y Desarrollo es un órgano técnico asesor de la Dirección.

ARTÍCULO 23.-

DE SUS ATRIBUCIONES

1. Realizar los estudios prospectivos de desarrollo Institucional que comprende los siguiente aspectos:
 - a) Estudios Básicos que permitan conocer las necesidades de recursos humanos en la zona de influencia del Instituto.



- b) Determinar el Perfil Profesional, el Diseño Curricular y los planes de estudio de las carreras a ofrecer.
 - c) Diseñar la metodología de enseñanza.
 - d) Elaborar el plan general de investigación del Instituto.
 - e) Coordinar las labores de investigación y evaluación que sirvan de base para actualizar los planes y programas de estudio de las carreras existentes.
 - f) Planificar los horarios y la distribución de áreas de laboratorios.
 - g) Estudiar las necesidades del personal, de planta física, de equipo y de materiales.
 - h) Elaborar proyectos para el perfeccionamiento docente y de desarrollo del personal del Instituto.
2. Otras que le sean asignadas por la Dirección.

ARTÍCULO 24.-

DE LA DIVISIÓN DE EVALUACIÓN, ESTADÍSTICA Y CONTROL DE ESTUDIOS.

La División de Evaluación, Estadística y Control de Estudios, es un órgano de ejecución de los programas de evaluación académica y de registro y control de estudios; reproducción, integración funcional y operacional de todos los recursos y materiales para desarrollar el proceso enseñanza aprendizaje. Estará a cargo de un Jefe de libre designación y remoción del Director del Instituto.



ARTÍCULO 25.-

DE SUS ATRIBUCIONES

1. Cooperar con la División de Planificación y Desarrollo en la determinación de los criterios para la evaluación institucional.
2. Diseñar los instrumentos adecuados para la evaluación académica.
3. Programar, controlar, procesar estadísticamente y registrar la evaluación del rendimiento estudiantil.
4. Asesorar permanentemente al personal docente sobre el uso de técnicas y procedimientos de evaluación de rendimiento estudiantil.
5. Elaborar la información estadística del Instituto.
6. Coordinar las labores de admisión, y control de estudios.
7. Ofrecer y facilitar a los alumnos, profesores y demás integrantes de la comunidad del Instituto, la utilización racional del material bibliográfico, audiovisual y otros recursos técnicos.
8. Llevar un registro de los materiales adscritos a su dependencia.
9. Velar porque se cumplan todas las normas, procedimientos y condiciones, que rigen el egreso de los estudiantes y legalización de los Títulos.

ARTÍCULO 26.-

DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

La Coordinación de Investigación y Extensión, tiene como función coordinar el desarrollo de los Proyectos de Investigación, hasta culminar en el Trabajo Especial



de Grado que deben presentar los estudiantes en el VI Semestre, de todas las especialidades y menciones de estudio.

ARTÍCULO 27.-

ATRIBUCIONES

- Designar los docentes que dictan las asignaturas. Proyecto de Investigación I (IV Semestre) y Proyecto de Investigación II (V Semestre).
- Determinar las líneas de Investigación a seguir para el desarrollo de los Proyectos de Investigación.
- Supervisar a los docentes de Proyecto I y Proyecto II, durante cada semestre.
- Solicitar a los docentes informes periódicos acerca de la marcha de los proyectos y al finalizar cada semestre.
- Establecer contacto permanente con las Coordinaciones de Investigación y extensión, de las Extensiones.

ARTÍCULO 28.-

DE LAS COORDINACIONES DE ESPECIALIDADES Y/O MENCIONES DE ESTUDIOS

Son órganos mediante los cuales se coordinan las actividades que se realizan en las áreas de aprendizaje del Instituto, que integran las diferentes asignaturas que conforman un determinado campo interdisciplinario.



ARTÍCULO 29.-

ATRIBUCIONES

1. Administrar los planes y programas en las áreas de formación general y de iniciación profesional.
2. Cooperar con la División de Planificación y Desarrollo en la preparación de proyectos, planes y programas de estudio, de investigación, de extensión y cooperación institucional.
3. Aplicar las metodologías educativas que mejor se adapten a las diferentes asignaturas que integran las áreas del ciclo básico.
4. Evaluar periódicamente al personal docente, los programas y las metodologías aplicadas.
5. Supervisar el desarrollo y el cumplimiento programático de las asignaturas que integran las áreas del ciclo básico.
6. Instrumentar mecanismos y dispositivos de selección con la finalidad de programar y ejecutar los recursos propedéuticos, requeridos para la mejor preparación del estudiante.
7. Brindar al estudiante una asistencia de carácter formativo, organizada y sistemática con atención a los aspectos personales, sociales y educativos para contribuir a su adaptación universitario.
8. Suministrar a los profesores y alumnos material bibliográfico, audiovisual y otros recursos técnicos requeridos.
9. Velar porque se interpreten y se cumplan los objetivos de las asignaturas que integran las áreas de estudio.



10. Distribuir la carga docente de las asignaturas que integran las áreas adscritas.
11. Rendir cuentas al Subdirector Académico sobre las actividades a realizar y las cumplidas.
12. Otras que le señale los Reglamentos y las Normas Internas de la Institución,

ARTÍCULO 30.-

DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

La Coordinación de Bienestar Estudiantil tiene como objetivo programar y coordinar el desarrollo de actividades que contribuyan a la formación personal, cultural, ética social y deportiva del estudiante.

ARTÍCULO 31.-

ATRIBUCIONES

1. Proponer el Plan Anual o Semestral de las actividades de su competencia que será sometido a la consideración y aprobación del Consejo Directivo.
2. Dar a conocer a profesores y estudiantes el calendario de actividades programadas.
3. Supervisar y coordinar la ejecución de actos y actividades complementarias.
4. Las demás actividades que le sean encomendadas por el Director del Instituto.



ARTÍCULO 32.-

DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO, COLOCACIÓN Y PASANTÍAS

La Coordinación de Seguimiento, Colocación y Pasantía, está conformada por un Coordinador y los Tutores Académicos.

ARTÍCULO 33.-

ATRIBUCIONES

1. Planificar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución del programa de pasantía.
2. Establecer las normas, procedimientos y sistemas que permitan realizar el seguimiento, evaluación, registro y control de Programa de Pasantía.
3. Identificar la demanda interna para los fines de ubicación de los estudiantes en las empresas.
4. Fungir de enlace von FUNDEI, las empresas o cualquier otro organismo, para determinar las características del mercado laboral y concretizar la ubicación de los pasantes.
5. Establecer las normas y procedimientos internos que permitan optimizar el proceso de asignación de cupos y convenios para la realización de las pasantías.
6. Trazar las estrategias dirigidas a procesar la información la información proveniente de las empresas a objeto de retroalimentar los Diseños Curriculares de las diferentes Especialidades.



7. Rendir informes periódicamente a la Sub-Dirección y a la Dirección del Instituto sobre el cumplimiento y desarrollo del Programa de Pasantía.
8. Organizar actividades de inducción para los Pasantes y los Tutores Académicos a fin de garantizar el éxito del Programa de Pasantía.

ARTÍCULO 34.-

DE LOS ASESORES

Son Asesores de la Institución el Jefe de Departamento Relaciones Públicas e Institucionales y los Asesores Jurídicos o Legales.

ARTÍCULO 35.-

DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS E INSTITUCIONALES

Este Departamento tiene como objetivo principal coordinar y centralizar la divulgación por intermedio de la prensa, la radio y demás miembros publicitarios existentes del desarrollo de los programas de formación educativa de la Institución; de tal manera que la colectividad esté permanentemente informada de la proyección del Instituto.

ARTÍCULO 36.-

DE SUS ATRIBUCIONES

1. Realizar programas permanentes u ocasionales de información acerca de las actividades que realiza el Instituto, dirigidos al público en general a través de los medios de comunicación social.
2. Realizar programas permanentes u ocasionales de información sobre las actividades de la institución dirigidas a la comunidad estudiantil, a través de los medios propios del Instituto.



3. Realizar y/o colaborar en la realización de actividades propias de Relaciones Públicas, tales como eventos Científicos, Deportivos, actos de celebración social, programas de visitas en grupos a empresas de la localidad.
4. Asesorar a las autoridades del Instituto en asuntos relacionados con información y Relaciones Públicas, incluyendo comunicaciones de carácter interno.
5. Establecer un sistema de información dirigido a las autoridades del Instituto, acerca de los sucesos educativos que acontecen, tanto en la región como a nivel nacional.
6. Presentar a la Dirección del Instituto, un programa de actividades a desarrollar en el semestre como así mismo un informe de las actividades desarrolladas por el departamento semestralmente.

ARTÍCULO 37.-

DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Este Departamento tiene como función:

1. Representar y defender Judicial y Extrajudicial los intereses patrimoniales y las de otra naturaleza del Instituto, previa autorización de la Dirección.
2. Asesorar Jurídicamente a la Dirección y demás Dependencias que lo requieran.
3. Redactar toda clase de Documentos Legales que las autoridades del **INSTITUTO UNIVERSTARIO DE TECNOLOGÍA "PEDRO EMILIO COLL"** "requieran en el desempeño de actividades y realizar los trámites correspondientes.



4. Evacuar las consultas legales que le haga la Dirección del Instituto.
5. Presentar a la Dirección un Informe Anual de las Actividades por el Departamento.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 38.-

El Personal Docente y de Investigación del **INSTITUTO UNIVERSTARIO DE TECNOLOGÍA “PEDRO EMILIO COLL”**, se rige por lo pautado en el “Reglamento del Personal Docente y de Investigación de los Institutos y Colegios Universitarios” y demás Reglamentos Oficiales en cuanto les sean aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 39.-

Los alumnos del **INSTITUTO UNIVERSTARIO DE TECNOLOGÍA PEDRO EMILIO COLL**, se registrarán en todas las partes por la normativa legal vigente contemplada en la Ley Orgánica de Educación, La Ley de Universidades y los Reglamentos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 40.-

El Consejo Directivo del **INSTITUTO UNIVERSTARIO DE TECNOLOGÍA PEDRO EMILIO COLL**, reglamentará el régimen interno que normará a los estudiantes mediante reglamentos específicos.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 41.-

El régimen de Evaluación del **INSTITUTO UNIVERSTARIO DE TECNOLOGÍA PEDRO EMILIO COLL**, se rige en todas sus partes por el “Reglamento General



de Evaluación del Rendimiento Estudiantil en los Institutos de Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación Superior”

ARTÍCULO 42.-

El Consejo Directivo del **INSTITUTO UNIVERSTARIO DE TECNOLOGÍA PEDRO EMILIO COLL**, aprobará mediante el Reglamento Interno, la implementación del régimen de evaluación establecido en el Reglamento Oficial.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43.-

El Consejo Directivo del **INSTITUTO UNIVERSTARIO DE TECNOLOGÍA PEDRO EMILIO COLL**, elaborará los otros Reglamentos y Normativas, requeridos para el funcionamiento de los Departamentos y demás dependencias del Instituto.

ARTÍCULO 44.-

Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de la Institución si hubiera lugar, o se elevará a la consideración del Ministerio de Educación Superior, si fuese pertinente.

ARTÍCULO 45.-

El presente Reglamento ha sido actualizado y aprobado por el Consejo Directivo, en Maracaibo a los veintitrés (23) días del mes de junio del año 2000, y será objeto de revisión periódica con el fin de garantizar la vigencia de su aplicabilidad, mientras que la Ley y los Reglamentos no dictaminen otra cosa.

Por el Consejo Directivo Institucional.